Reglamentos Nº 952, para la venta de cartuchos para escopetas y cápsulas calibre 22 (Balitas U), por la Intendencia General del Material Bélico de las Fuerzas Armadas, a los oficiales activos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 952

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO:

PARA LA VENTA DE CARTUCHOS PARA ESCOPETAS Y CAPSULAS CALIBRE 22 (BALITAS U), POR LA INTENDENCIA GENERAL DEL MATERIAL BELICO DE LAS FUERZAS ARMADAS, A LOS OFICIALES ACTIVOS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y LA POLICIA NACIONAL.

Art. 1.—El Intendente General del Material Bélico de las Fuerzas Armadas, es la única persona con capacidad legal para importar y vender cápsula calibre 22 (Balitas U).

Art. 2.—La importación y venta de cápsulas calibre 22 por parte del Intendente General del Material Bélico de las Fuerzas Armadas, se hará con la autorización del Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas.

Art. 3.—Esta venta se hará periódicamente, y de manera especial en la época de cacería, como una facilidad para que los Oficiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional puedan dedicarse a este deporte; esta venta jamás será con propósitos comerciales, por lo que el Intendente General del Material Bélico de las Fuerzas Armadas, tomará las medidas necesarias para que el precio de venta de los mismos sea igual al precio de costo.

Art. 4.—Asimismo el Intendente General del Material Bélico de las Fuerzas Armadas, podrá importar y vender a los

Oficiales activos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, cartuchos para escopetas.

Art. 5.—La cantidad mensual a que tendrá derecho cada oficial, en la época indicada en el artículo 3, es de (250) doscientos cincuenta cartuchos y (400) cuatrocientas cápsulas calibre 22.

Art. 6.—El control que se llevará para la venta de estos cartuchos y cápsulas calibre 22, será como se indica a continuación:

I.—Los Oficiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional activos, podrán tener escopetas y fusiles calibre 22 para uso, mediante la licencia de Ley o bajo el formulario Nº 25 de reglamento.

II. Los Intendentes de Materiales Bélicos, Ejército Nacional, y Marina de Guerra, respectivamente, Rama de Armamento y Municiones, F.A.D., e Intendente de Armas, P.N., expedirán a cada oficial que se le cargue una de estas armas para cacería, un "Control Porte Arma Cacería" que es un documento que servirá para controlar las escopetas y fusiles calibre 22 cargados a oficiales. La Intendencia General del Material Bélico de las Fuerzas Armadas, no procederá a la venta de cartuchos ni cápsulas calibre 22 a ningún oficial, si éste no presenta el referido documento o la licencia de Ley. Los Intendentes deberán informar al Intendente General del Material Bélico de las Fuerzas Armadas, de inmediato, cada vez que expidan un "CPAC", indicando a quién fué expedido, número; así como marca, número y calibre de la escopeta o fusil que controla.

III.—Para facilitar la venta a aquellos oficiales que prestan servicio fuera de la ciudad, se toma como medida lo siguiente: Podrán enviar a comprar la cantidad de cartuchos o cápsulas calibre 22 deseadas, hasta los límites reglamentados, con otro oficial o un alistado, enviando lo siguiente: a)—El "Documento Porte Arma Cacería", y b)—Una certificación debidamente firmada autorizando a quien la trae, se le despacha la cantidad de cartuchos o cápsulas calibre 22 deseadas, indicando el calibre en el caso de los cartuchos. Los oficiales sólo

podrán comprar el calibre de cartucho para la escopeta amparada por el "Control Porte Arma Cacería".

IV.—La Intendencia General del Material Bélico de las Fuerzas Armadas, informará a todos los oficiales de las Fuerzas Armadas, y de la Policía Nacional, la llegada de cartuchos y cápsulas, calibres y precios; información que les será pasada a traves de las distintas Jefaturas.

V.—La Intendencia General del Material Bélico de las Fuerzas Armadas, llevará un control de venta de cartuchos y cápsulas calibre 22 a oficiales: dicho control será llevado de la siguiente forma:

a)—Todas las ventas de cartuchos y cápsulas calibre 22 a oficiales activos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, será efectuada bajo formulario Nº 17, después de llenarse los requisitos indicados en la presente reglamentación.

El formulario Nº 17, será desglosado en la siguiente forma:

Copia Azul: Al comprador.

Copia Rosada: Servirá como recibo y control de despacho, al despachante de los cartuchos y cápsulas calibre 22, en la Intendencia General del Material Bélico de las Fuerzas Armadas.

Copia Amarilla: Quedará como comprobante en el archivo de la Intendecia General del Material Bélico de las Fuerzas Armadas, y esta copia será la que servirá para hacer las anotaciones en las tarjetas de control.

El Original Blanco: Será remitido al Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, como informe periódico de las ventas que se van realizando.

b)—Una tarjeta del tamaño "3x5", será llevada por el Intendente General del Material Bélico de las Fuerzas Armadas para el control de la venta de cartuchos y las cápsulas calibre 22, esta tarjeta tendrá cuatro divisiones iguales, que a su vez estarán subdivididas en columnas, para asentar lo si-

guiente: Nº de control del formulario 17; fecha, calibre del cartucho o cápsula vendida, número del "Control Porte Arma Cacería", cantidad comprada.

Esta tarjeta será trabajada con la copia "amarilla", del formulario 17 por el Oficial que designe el Intendente General del Material Bélico de las Fuerzas Armadas, que será quien conducirá la venta de los cartuchos y cápsulas calibre 22, debiendo rendir cuenta diaria al Intendente General del Material Bélico de las Fuerzas Armadas, ya que dichas ventas serán hechas en efectivo.

En cada línea se asentará la venta contenida en un formulario; cuando en un formulario haya una venta de más de un tipo de calibre, se asentará dos veces, teniendo un calibre por línea. Los oficiales sólo podrán comprar cartuchos del calibre para el cual tienen expedido el "Control Porte Arma Cacería". Entendiéndose que si tienen más de una escopeta, tendrán más de un "Control Porte Arma Cacería", aunque el tener más de una escopeta, aunque sean de distinto calibre, no los autoriza a poder comprar más de la cantidad ya estipulada de cartuchos por mes.

Art. 7.—Los Intendentes de Materiales Bélicos del Ejército Nacional, Marina de Guerra, Intendente de Armas de la Policía Nacional y Encargado de la Rama de Armamento y Municiones, F.A.D., llevarán un control de los números de documentos del "Control Porte Arma Cacería", que expidan a cada oficial; para el efecto llevarán una tarjeta de control de la expedición de ese documento, del tamaño "3x5", que irá ordenada, en lo que archivo se refiere, en orden alfabético, atendiendo al nombre del oficial. La tarjeta contará con siete líneas para expedir "Control Porte Arma Cacería", tantas veces como sea necesario de acuerdo a que se le pierda o deteriore el que porta el oficial. Esta tarjeta tendrá en la parte frontal las siguientes casillas: nombre, Nº del "Control Porte Arma Cacería", tipo de arma, marca, calibre, número, pertenece a, rango, expedición, fecha, lugar, y observaciones. A medida que le sean expedidos documentos "Control Porte Arma Cacería", se irán llenando las líneas, el número del documento en cada

expedición será el mismo que indica la tarjeta como "Control Porte Arma Cecería" número; lo que irá cambiando en el documento en sí, es la expedición que irá en orden numérico comenzando en el Nº 1.

En la parte posterior llevará las "observaciones", que serán de acuerdo a las ocurrencias de pérdida, deterioro, etc., con el documento "Control Porte Arma Cacería", que porta el oficial.

Una lista en un libro record, será llevada en orden numérico, a medida que se vayan expidiendo "Control Porte Arma Cacería", para control de la numeración.

El documento "Control Porte Arma Cacería", será expedido tanto para escopetas como para cualquier otra arma de cacería. Las casillas serán llenadas de acuerdo al encasillado que contiene, que se explica por sí solo. Ningún oficial tendrá derecho a comprar o enviar a comprar cartuchos o cápsulas calibre 22 (Balitas U), si no está amparado por ese documento o por la licencia de Ley.

La "expedición" se hará en un orden cronológico y sucesivo, siendo la primera expedición la Nº 1, el cual se anotará en la casilla correspondiente.

En la casilla "Pertenece a", del documento "Control Porte Arma Cacería", se pondrá solamente dos palabras, "Personal" o "Fuerzas Armadas"; "Personal", si el arma pertenece al Oficial a quien le ha sido expedido el "Control Porte Arma Cacería"; y "Fuerzas Armadas", si el arma que porta el Oficial, pertenece a las Fuerzas Armadas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y siete, años 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER